



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06058-2007-PHC/TC

LIMA

EDSON

MARLON

CAMARGO

MOCHCCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Cristina Mochcco Toledo a favor de don Edson Marlon Camargo Mochcco, contra la sentencia de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 44, su fecha 28 de setiembre de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 1 de agosto de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima alegando que con fecha 12 de junio de 2007 interpuso una "acción de garantía" a favor del favorecido, sin embargo a la fecha no se ha emitido sentencia pese al plazo legalmente establecido, lo que afecta su integridad física ya que padece de una enfermedad mental.
2. Que de los actuados y demás instrumentales que corren en los autos se aprecia que el Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2007, en el impugnado proceso constitucional, declaró infundada la demanda constitucional de hábeas corpus interpuesta por la recurrente a favor del beneficiario y dirigida en contra del presidente del Instituto Nacional Penitenciario y el director del Establecimiento Penitenciario de Lima (fojas 6).
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales entre ellos el hábeas corpus de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto, a la fecha, se ha emitido el pretendido pronunciamiento judicial.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06058-2007-PHC/TC

LIMA

EDSON

MARLON

CAMARGO

MOCHCCO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)